

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Octubre de 1916

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

Enfermedad	Partido	Municipio	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Pravia	Muros	Canina	—	1	—	1	—
Carbunco bacteridiano	Belmonte	Salas	Bobina	—	1	—	1	—
Id.	Gijón	Gijón	Id.	—	5	—	5	—
Id.	Laviana	Laviana	Id.	—	3	—	3	—
Id.	Pola de Siero	Pola de Siero	Id.	—	3	—	3	—
Carbunco sintemático	Villaviciosa	Villaviciosa	Id.	—	11	2	9	—
Perineumonía	Gijón	Gijón	Id.	—	3	—	1	—
Tuberculosis	Oviedo	Oviedo	Id.	—	1	—	1	—
Influenza	Gijón	Gijón	Equina	—	3	—	16	2
Diteria aviar	Pola de Lena	Pola de Lena	Gallinas	16	—	—	—	—

El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, *Francisco Abril Brocas*.

R. al núm. 8.522

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de minas que están en descubierto por canon de superficie:— Véase el número anterior

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Pesetas
2208	D. Raimundo Fueyo	Angeles	144
2209	Id.	Rosario	180
2217	— Paulino Barón Pereda	Golondrina	144
2241	— Sebastián Soto y Compañía	Cinco Amigos segunda	120
2244	— Faustino Gutierrez	Miravalles	1932
2251	— Manuel Menendez Sierra	Rosina Rosona	84
2252	— Sebastián Soto y Compañía	Leitariegos tercera	54
2266	— Licerio Gonzalez	María Avelina	72
2267	— Julián Fernandez Garcia	Adolfa segunda	48
2268	— Licerio Gonzalez	Liceria	32
2288	— Pedro Hierro Grajales	Vizcaya primera	668
2289	Id.	Idem segunda	1808
2290	Id.	Idem tercera	896
2291	Id.	Idem cuarta	20
2292	Id.	Idem quinta	292
2295	— Julián Fernandez Garcia	Liceria segunda	212
2320	— Juan Poveda	María	450
2326	— Francisco Garcia	Salvador	180
2327	Id.	Carmenita	180
2331	— Faustino Gutierrez	Demasia a Miravalles	52
2332	Id.	Segunda idem a idem	48
2333	Id.	Tercera idem a idem	20
2336	— Francisco Menendez	La Esperanza segunda	16
2343	— Felipe Valdés	Julita cuarta	52
2247	— Juan Gonzalez	San Ignacio	72
2248	— Antonio Acebal	Gregorio	120
2249	— Rufino Lopez	Descuido	180
2262	Carbones de Pola de Lena	Aranagusta	356
2268	D. Victoriano Ortiz	Primera Unión	270
2269	— Victor Menendez	Amalia	56
2274	Fábrica de Mieres	Marta	264
2277	D. Gaudelino F. Nespral	Buena	48
2278	— F. Echevarría	Amistad segunda	24
2280	— Francisco Sanz Ojeda	Enriqueta	48
2281	— Modesto de la Sota	Complemento	156
2403	— Felipe Valdés	Julito quinta	24
2404	Id.	Taballes	324
2405	Id.	Los Morlatos	188
2409	— Ceferino Garcia	La Sara	180
2411	— Vicente Mellado	Angel	168
2412	Id.	Florencia	124
2413	Id.	Ana	192
2433	— Eduardo Aznar	Máxima	112
2241	— Mariano Ajuria	Zapaquilla	720
2242	Id.	Mucifuz	288
2243	Id.	Zapirón	288
2489	— Francisco Valdés	Florín	72
2524	— Cándido R. Vigón	Victorina	160
2525	Id.	Josefa Vigón	160
2526	— José Posada	Segura	338
2528	— Cipriano Mata	Carmen	576
2532	Id.	Justa	408
2533	Id.	Ampliación a Carmen	240
2540	— José Machín Alberti	Lapiz	420
2541	Id.	La Cartera	174
2542	Id.	La Torda	432
2563	— Victoriano Ortiz Gutierrez	Segunda Unión	72
2569	— Mariano Ajuria	Florida	216
2571	Id.	Negrita	720
2572	Id.	Curriquera	360
2573	Id.	Arellana	360
2574	Id.	Carambinis	120

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1917, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce, del día 21 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1917, cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta e anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma. (En el reverso y

cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1917 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para

ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.^o Del importe de la fianza.
- 2.^o De los demás bienes del rematante.
- 3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de la cuenta, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-

teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Condiciones especiales y artículos que son objeto de subasta:

20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,70 pesetas el kilo.

2.000 idem de ternera, á 2,50 pesetas.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,75 pesetas docena.

3.000 chorizos, á 0,30 pesetas uno.

2.000 kilogramos de guisantes, á 0,60 uno.

Carne de vaca:

1.ª La fianza provisional será de 1.700 pesetas y la definitiva de 3.400 pesetas.

2.ª La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público; ha de proceder de macelo municipal.

3.ª El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por un delantero.

4.ª Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirirla de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Carne de ternera

1.ª La fianza provisional será de 250 pesetas y la definitiva de 500 pesetas.

2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase y ha de proceder de macelo municipal.

Huevos de gallina

1.ª La fianza provisional será de 218,75 pesetas y la definitiva de 437,50 pesetas.

2.ª Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posi-

ble, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo 54 gramos.

Chorizos

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

2.ª Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, á partes iguales; el pimiento que se emplee para la confección será dulce y de primera calidad.

Guisantes

1.ª La fianza provisional será de 60 pesetas y de 120 la definitiva.

2.ª Los guisantes serán de buena cochura y en un todo igual á la muestra.

Es aplicable á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de ..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) kilogramo de carne, de ternera, docena de huevos, etcétera etc. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación

Oviedo, 14 de Noviembre de 1916.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García Gonzalez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 8.510

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con

el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último:

	Ptas. Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,33
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1,44
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,62
Idem de yerba de 12 idem....	1,09
Litro de petróleo.....	1,24
Kilogramo de carbón.....	0,17
Quintal métrico de leña.....	4,14
Kilogramo de carne.....	2,33
Litro de vino.....	0,88

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 11 de Noviembre de 1916.—Gerardo A. Uria.—Visto bueno.—El Vicepresidente, José García Gonzalez.

R. al núm. 8.514

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Berdayes Fuente, vecino de Langreo, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre «Nieves», sita en el paraje llamado Vega del Entralgo, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más al Sur de la casa habitación de D. Maximino Labra, sita en el pueblo llamado Entralgo, correspondiente á la parroquia de Abamia, en dicho concejo de Cangas de Onis; desde él se medirán en dirección Nordeste 100 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda Noroeste 900 metros segunda estaca; de segunda á tercera Suroeste 200 tercera estaca; de tercera á cuarta Sureste 1.000 cuarta estaca; de cuarta á quinta Noroeste 250 quinta estaca; de quinta á primera 100, quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio

de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.180 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R al núm. 8.789

Que D. Salvador Chico Saez, vecino de Cabañaquinta, Aller, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en el paraje llamado Vallina, parroquia de la Vega, concejo de Cabañaquinta, Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa solicitada por D. Amador Diaz, sita en Vallina, desde este punto se medirán 300 metros en dirección SO. en que se colocará la primera estaca. De primera á segunda se medirán 600 metros en dirección S. E. para la primera estaca; de segunda á tercera se medirán 400 metros en dirección N. E. para la segunda estaca; de tercera á punto de partida se medirán 600 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.156 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.802

Que D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Mastodonte, sita en el paraje llamado Vallina de la Colapeña, parroquia de Soto de Agües, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la base de la cascada que hay en el sitio denominado el Caleyón, en el arroyo que baja de Felechés y Pando Grande, desde aquel punto de partida se medirán al Norte 50 metros fijándose la primera estaca, de primera á segunda 1.000 metros al Oeste y se colocará la segunda, de segunda á tercera 100 metros al Norte y se colocará la tercera, de tercera á cuarta 1.400 metros Este y se colocará la cuarta, de cuarta á quinta 100 metros Sur y se colocará la quinta, y de quinta al punto de partida 400 metros, cerrando así el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.158, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.801

Que D. José Fuente y Díaz-Estebanez, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Charito, sita en el paraje llamado Sobrepeña, parroquia de San Martín de Gurullés, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el lavadero ordinario del pequeño reguero de Berrugas, desde este punto mediranse al Oeste 150

metros y se fijará la primera estaca, desde ésta en dirección Norte se tomarán 1.000 metros y se fijará la segunda, desde ésta en dirección Este 250 metros para la tercera, y desde ésta al Sur 1.000 metros para la cuarta, y de ésta en dirección Oeste 500 metros para la 5.ª, de ésta en dirección Norte se medirán 1.000 metros para la sexta, y de ésta se tomarán 250 metros y se llegará á la segunda estaca, cerrando así el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.157, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.798

Que D. Eugenio Gonzalez Pellico, vecino de Tobio, Onís, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Seis Amigos», sita en paraje llamado Monte del Mulciego, parroquia Buen Suceso, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la llamada fuente del Cobezo, en dicho monte y parroquia y desde el cual se medirán en dirección Sur 150 metros colocando una estaca auxiliar, de ésta en dirección Este se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca. De 1.ª á 2.ª en dirección Norte se medirán 400 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Oeste 1.400 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Sur 400 metros; de 4.ª á la estaca auxiliar se medirán 1.300 metros con la que quedará cerrado el perímetro de las 56 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio

de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.165, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.805

Que D. José de los Heros y Santiago, vecino de Balmaseda (Vizcaya), ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mirenzu», sita en Felechosa, parroquia del Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la Iglesia del Pino, desde el cual se medirán en dirección Nordeste 400 metros, y desde el mismo punto en dirección Sureste 800 metros levantando perpendiculares en los extremos de estas medidas, quedará cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.168, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.792

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión celebrada el día veintisiete de Septiembre próximo pasado, acordó adoptar la Administración municipal directa como medio de cubrir el encabezado de consumos señalado á este concejo, durante el ejercicio de mil novecientos diecisiete, gravando todas las especies de la tarifa primera del Reglamento, excepción hecha de las siguientes:

Maiz y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas.

Los pescados en fresco de mar y río, y

Las verduras y hortalizas, en fresco.

Que las especies relacionadas queden exentas de todo impuesto por consumos en este concejo, durante el ejercicio ya citado, solicitándose de la Superioridad la autorización correspondiente para eximirles del pago de la cuota del Tesoro.

Asimismo acordó la Junta municipal que las demás especies comprendidas en la tarifa primera ya citada, al igual que los aguardientes, alcoholes y licores, se gravon durante el expresado ejercicio, además de la cuota del Tesoro, con un recargo municipal de ciento veinte por ciento, teniendo en cuenta en su aplicación lo establecido respecto á los vinos lo mismo que á los alcoholes y licores por disposiciones posteriores al Reglamento citado.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 19 de Octubre de 1916.—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 8.765

Alcaldía de Leitiriegos

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de la Corporación á fin de oír reclamaciones y pasado dicho término no se admitirán.

Consistoriales de Leitiriegos á 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Moncoé.

R. al núm. 8.528

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días al objeto de reclamaciones, pues pasado dicho término no se admitirán.

Leitariegos, 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Moncó.

R. al núm. 8.529

Alcaldía de Teverga

Se hallan formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, advertidos de que una vez terminado dicho plazo no les serán admitidas.

Consistoriales de Teverga 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde segundo, José Gonzalez.

R. al núm. 8.530

Alcaldía de San Tirso de Abres

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean justas.

San Tirso de Abres á 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 8.527

Alcaldía de Pravia

Confeccionados la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, de este concejo, para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los contribuyentes durante dicho plazo producir las reclamaciones que sean justas.

Pravia, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Casieles.

R. al núm. 8.515

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Noviembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1244 82
Policía de seguridad....	517 36
Policía urbana y rural..	2072 08
Instrucción pública.....	1506 66
Beneficencia.....	954 55
Obras públicas.....	4041 87
Corrección pública.....	223 66
Montes.....	,
Cargas.....	2986 58
O. nueva construcción..	541 67
Resultas.....	,
Imprevistos.....	183 52
Devoluciones.....	,
Varios.....	,
TOTAL.....	14272 97

San Martín del Rey Aurelio, 2 de Noviembre de 1916.—El Contador, José Dalama.—V.º B.º — El Alcalde, Juan F. Figar.

Sesión del día 4 de Noviembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 8.506

Alcaldía de Piloña

Se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria y el padrón de carruajes de lujo para 1917.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Infesto, 2 de Noviembre de 1916.—Ramón Curel.

R. al núm. 8.518

Alcaldía de Villayón

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana y la matrícula de subsidio industrial, de este Ayuntamiento, para el año 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría por el término de diez días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villayón, Noviembre 7 de 1916.—El Alcalde, José Suarez.

R. al núm. 8.517

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan durante dicho plazo formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santa Eulalia de Oscos, á 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Lombardero.

R. al núm. 8.526

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo los interesados pueden producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 8.519

Alcaldía de Sobrescobio**ANUNCIO**

Hallándose terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, á fin de que los contribuyentes puedan libremente examinarlos y producir las reclamaciones que sobre errores aritméticos ó de copia consideren justas.

Sobrescobio á 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicasio Arango.—El Secretario, Adolfo Canella.

R. al núm. 8.531

CUERPO DE TELEGRAFOS**Sección de Gijón**

Siendo necesario alquilar en la villa de Gijón, un local de planta baja en la calle Corrida y proximidades del muelle de Liquerica, con objeto de establecer una sucursal de los servicios de Correos y Telégrafos, se hace público á fin de que los señores propietarios puedan presentar proposiciones al Sr Jefe de la Sección de Telégrafos de Gijón, en el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio.

Gijón, 14 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Faustino Salanova.

R. al núm. 8.522

SECCION JUDICIAL**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para

que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ORVIZ, María, domiciliada últimamente en Santa Bárbara, comparecerá en término de ocho días ante el señor Juez de instrucción de Laviana para declarar en causa por muerte casual instruída por dicho Juzgado.

8.521

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ DIEZ, Gaspara, de 35 años de edad, hija de Manuel y María, viuda de Clemente Oria, natural de Felechés, partido judicial de Pola de Siero, y Manuel Oria Rodríguez, de 18 años de edad, hijo de Clemente y Gaspara, soltero, natural de Madrid, vecinos de Gijón,

carretera de Ceares, tenderos, domiciliados últimamente en Gijón, procesados por atentado; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión.

8.532

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**TINEO**

En poder de Francisco Lorenzo, vecino de las Colladas, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Caballo capón, color blanco, edad 18 á 19 años, alzada un metro veintinueve centímetros y desherrado. Lo que se anuncia en el periódico oficial por el término de quince días, transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Noviembre 9 de 1916.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm: 8.493—2

PILONA

En poder de Fernando Amieva, vecino de Cardes, se hallan depositadas dos reses mostrenas que fueron halladas haciendo daños en un castañedo de dicho pueblo, el lunes 6 del actual, y cuyas señas son las siguientes:

Una yegua negra de diez años de edad, de un metro 32 centímetros de alzada, con pelos blancos en la frente y en el labio superior, y su potro de cinco á seis meses, negro, de un metro y 15 centímetros de alzada.

Lo que se anuncia al público por espacio de diez días, pasados los cuales sin que persona alguna se presente á reclamar las referidas reses, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Infesto, 11 de Noviembre de 1916.—Ramón Cardín.

R. al núm. 8.509—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial